

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION  
ESCUELA DE DERECHO  
CHILE

**REVISTA DE**  
**D E R E C H O**

AÑO XL — N° 160

SEPTIEMBRE - DICIEMBRE DE 1973

Director: HUMBERTO TORRES RAMIREZ  
Subdirector: LUIS HERRERA REYES  
Secretario: MARCELO FERREIRA BIZAMA

Consejo Consultivo:

JORGE ACUÑA ESTAI      MARIO ROJAS RODRIGUEZ  
SERGIO GALAZ ULLOA      BERNARDO GESCHE MULLE  
ARTURO PARADA KREFT      HECTOR RONCAGLIOLO DOSQUE  
ELIZABETH EMILFORK SOTO

## I.— EL COLEGIO DE ABOGADOS Y EL NUEVO GOBIERNO DE CHILE.

(Comunicación del Colegio de Abogados a las instituciones congéneres del exterior, de octubre de 1973).

Ante los hechos recientes que han conmovido al país el Colegio de Abogados de Chile cree que tiene el deber de informar con exactitud sobre la realidad de lo acontecido a sus colegas del exterior —y en especial a los miembros de la organización que Ud. tan dignamente preside— pues la situación ha sido apreciada y comentada erróneamente en el extranjero por quienes, seguramente, la desconocen o han recibido informaciones interesadas.

No sólo por la índole e importancia de sus funciones, sino porque le ha correspondido intervención muy decisiva en el resguardo de los derechos humanos y en general del Estado de Derecho, el Colegio de Abogados de Chile tiene autoridad para referirse a dichos acontecimientos. Al respecto, conviene advertir que su Mesa Directiva ha mantenido la confianza de sus colegas de Consejo desde 1964, y que el Consejo General, elegido en 1971, fue renovado parcialmente en abril de 1973.

Ciertamente, el derrocamiento del extinto Presidente Allende fue la culminación de un proceso que, tanto en su gestación como en su desarrollo, tanto en su crisis como en su drástico desenlace, debe ser cargado a la propia responsabilidad del Gobierno depuesto.

Es preciso remontarse a las circunstancias que condicionaron la asunción al mando del señor Allende en noviembre de 1970.

El origen del gobierno que entonces asumió fue, sin duda, legítimo, aunque su base electoral había sido precaria: sobre sus dos contendores, el señor Allende obtuvo una escasa mayoría relativa (36% del electorado) que no le daba título constitucional para llegar a la Presidencia de la República; era preciso que el Congreso Nacional, según lo dispone la Constitución Política del Estado, eligiese entre él y su más cercano oponente, y la decisión no se produjo pura y simplemente. Su condición de marxista leninista confeso, obligó a quienes tuvieron que optar por su nombre a exigir previamente una reforma constitucional que, en términos inequívocos y actuales, fijase jerarquía y profesionalidad de las fuerzas armadas y reconociese los de-

rechos fundamentales de la persona humana, en especial los vinculados a la información, la educación, la asociación y el trabajo. El programa del nuevo Gobierno debería cumplirse de este modo, con respeto irrestricto a estos principios constitucionales. Se dio curso a la reforma y el señor Allende, siendo entonces Senador y virtual Presidente electo, le prestó su aprobación en forma solemne y espectacular.

A muy poco de haber prestado su juramento o promesa constitucional como Presidente de la República —sin embargo— el señor Allende confesó al periodista Regis Debray (y la confesión fue mundialmente divulgada) que su adhesión a las exigencias constitucionales había sido en él sólo una táctica para obtener el mando supremo de la Nación; y así puede explicarse, entonces, que cada vez en mayor grado, se fuesen cometiendo por su Gobierno, primero de un modo encubierto y después burdamente, violaciones y atropellos al sistema constitucional que había prometido respetar.

Su Gobierno fue, como se ha recordado, desde su origen, minoritario y siguió siéndolo, según lo demostraron las diversas elecciones parciales y, en marzo de 1973, las generales de parlamentarios; en sus postrimerías, el clamor adverso era ya multitudinario. Pero él, que fue ágil para sortear los escollos de la política menuda, no tuvo la destreza ni la visión del estadista para entender que en Chile pueden realizarse hondas transformaciones dentro de la institucionalidad, como ha ocurrido en el pasado y sucedió aún al iniciarse su Gobierno, al nacionalizarse las empresas del cobre. No pudo o no quiso seguir por este camino, acorde con la tradición chilena de respeto a la juridicidad, que se remonta a los comienzos de la República y que no ha impedido su constante progreso y adecuación a las circunstancias históricas.

Prefirió, siguiendo a sus asesores, introducirse en sendas desviadas, a través de lo que esos mismos asesores llamaron sin rubor "resquicios legales", y finalmente imponer unilateralmente su voluntad, con desmedro de los demás órganos del Estado.

Esta comunicación no puede extenderse en un recuento detallado de las infracciones en que el Gobierno depuesto fue incurriendo. Se remite a los documentos anexos, que emanan de órganos superiores del Estado y algunos del propio Consejo General de esta Orden. Pero no se puede dejar de señalar aquí que el señor Allende había provocado un conflicto insoluble entre el Poder Ejecutivo y el Congreso, al negarse a promulgar una reforma constitucional aprobada en todos sus trámites, sólo porque con ella, aunque no se entorpecía la aplicación del programa de Gobierno, se obligaba a éste a sujetarse a la ley y se ponía orden en el caos existente en las áreas de la economía;

que se había puesto, también, en entredicho con la Corte Suprema de Justicia (que llegó a representarle "el quiebre de la juridicidad") por no acatar las resoluciones judiciales, y que había eludido en la práctica los dictámenes y resoluciones de la Contraloría General de la República, que es el órgano constitucional de fiscalización administrativa en Chile.

Tampoco es posible omitir el hecho notorio de que el orden público interno estaba resentido y amenazado de manera alarmante por actos de personas y agrupaciones que hacían escarnio de los derechos y la tranquilidad ciudadanos, no sólo con la tolerancia de la autoridad, sino que, muchas veces, con el aparente patrocinio de ella. Al respecto cabe recordar las organizaciones paramilitares fuertemente armadas que contaban con el beneplácito del Gobierno.

Por otra parte, el país había llegado a una situación económica caótica y desoladora, con una marca mundial de inflación superior al 300%, agravada por muchos sectores por una abierta discriminación, que distribuía injustamente el peso del desabastecimiento, de la carestía y de la especulación. Los gremios, en su desesperación, habían paralizado e, irresponsablemente, no se les escuchaba sino que se les reprimía. Los profesionales, aplastados por la demagogia y la incompetencia, emigraban en proporción alarmante. El relajamiento, la anarquía y la inmoralidad se hacían intolerables.

Ahora bien, el Consejo General del Colegio de Abogados, en reiterados acuerdos que en su oportunidad se hicieron públicos y que fueron puestos en conocimiento del Gobierno del señor Allende, representó a la autoridad las numerosas y graves transgresiones al orden jurídico que diariamente se cometían o se toleraban por representantes del Poder Ejecutivo, poniendo énfasis en la quiebra del Estado de Derecho que todo ello importaba; y frente a la mantención e incluso agravación de este deterioro de la juridicidad, el mismo Consejo, asumiendo una actitud que jamás antes había tenido que adoptar la Orden de los Abogados, se vio en la necesidad, en octubre de 1972, y después en las vísperas de los sucesos que llevaron a la caída del Gobierno, a decretar un paro de actividades de todos los abogados del país.

Aún más, ante la persistencia del Gobierno depuesto en su actitud de atropello a la Constitución y las leyes, el Consejo General de la Orden dio a conocer a la opinión pública y a las autoridades competentes un informe que allegaba antecedentes acerca de una presumible imposibilidad moral o política del Presidente de la República para desempeñar su mandato en los términos perentoriamente prescritos por la Carta Fundamen-



tal, y solicitó a distinguidos profesores de Derecho Constitucional de las Universidades chilenas un estudio, que alcanzó a ser realizado, sobre las disposiciones pertinentes. Ambos documentos se acompañan también en los anexos.

Pero frente a una situación realmente insoportable y ante la imposibilidad de encontrar una salida política a la encrucijada y una rápida solución jurídica al diferendo constitucional, las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile creyeron de su deber poner en ejercicio sus atribuciones de guardadores de la seguridad interna y exterior de la nación. El 11 de septiembre de 1973 pusieron término a un Gobierno que verdaderamente se había hecho ilegítimo por sus excesos y atropellos y lo hicieron sin más dilación porque, según lo han declarado, era inminente la amenaza de un golpe de carácter extremista totalitario, lo que aparece comprobado ostensiblemente con la documentación y el armamento realmente desproporcionado que se encontró en las residencias presidenciales, en industrias, oficinas públicas y los sitios más insospechados.

El Colegio de Abogados de Chile comprende el sacrificio que tal determinación ha importado para tales instituciones y sus integrantes, por larga tradición no deliberantes y sometidos al poder civil. Debe reconocerse que, humanamente, no podían ellos ver otra salida a la grave encrucijada histórica en que se encontraba el país. Así, por lo demás, lo han declarado sus personeros más representativos y han agregado que, tan pronto como las circunstancias lo hagan posible, harán regresar al país a su cauce institucional.

Tales son los hechos. Se sabe que, interesadamente o por desconocimiento de la realidad chilena, se ha calificado el surgimiento del nuevo Gobierno de Chile como un simple "cuartelazo", producto de la ambición de los militares. El Colegio de Abogados siente la obligación de dar su opinión al respecto.

Aquí mismo se ha recordado el origen legítimo, aunque electoralmente precario, del Gobierno del señor Allende; pero se ha puesto de relieve, también, el proceso que siguió a la asunción al mando, cuyas actuaciones fueron progresivamente adquiriendo tal gravedad que, a la postre, condujeron al país al descalabro moral y material y a la inseguridad interna y externa. Es decir, habiendo surgido legítimamente como autoridad, el Gobierno del señor Allende, empleó su potestad, no para el bien común sino para el interés de un grupo, todavía minoritario, con el cual se hizo ilegítimo en su ejercicio. Se diría, empleando los términos de la filosofía tradicional, que no fue un "usurpador", pero llegó a ser un "tirano de régimen". Ahora bien, si así es —y hay que remitirse a los hechos sucintamente relatados, que son públicos—, no cabe atribuir a la Junta de

Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas que depusieron a Allende, una intención fascista o la pequeñez de un simple cuartelazo. Es necesario, por la inversa, juzgarlos según los principios de la doctrina política más generalmente aceptada sobre el derecho de rebelión.

Sabido es que el derecho, según la definición clásica, es "una orden racional del bien común dada por la autoridad". La autoridad es, pues, como se ha dicho acertadamente, una función de servicio del bien común, y sólo es autoridad en cuanto promueve eficazmente el bien común. "Rey serás si fecieres derecho, e si non fecieres derecho, non serás Rey", decía el Fuero Juzgo. Por eso cuando la autoridad quebranta abiertamente los derechos humanos, ya porque no es capaz de ordenar racionalmente la relación entre los miembros de la comunidad, ya porque se excede de su competencia propia, ya porque viola flagrantemente el ordenamiento jurídico vigente sin justificación moral, se aparta del bien común y cae en la ilegitimidad de ejercicio y es entonces cuando, si concurren además otros requisitos, se admite que la comunidad pueda rebelarse. Conocidos son los otros requisitos exigidos por la doctrina tomista: ha de ser el único medio para obtener el remplazo de la autoridad ilegítima por otra; prudentemente ha de preverse que la rebelión no desencadenará peores males sobre la comunidad que aquellos de los cuales pretende librarse; ha de haber, por exigencia moral y no táctica, una razonable probabilidad de éxito; la autoridad que advenga ha de dar garantía suficientes de ser ella legítima en su ejercicio y de promover el bien común.

El ejercicio ilegítimo del poder por parte del Gobierno de Allende obligó a los sectores de oposición, que eran mayoritarios, a buscar una rectificación de sus métodos u otra salida constitucional; pero por la terquedad y soberbia del Gobierno, esta búsqueda fue infructuosa. En tal evento y para evitar el abismo a que era conducida la comunidad chilena, no quedó otro medio que la acción de las Fuerzas Armadas, que siempre en Chile han gozado de la confianza del pueblo.

Tomada la decisión por los institutos armados, la acción fue cumplida con eficacia, y en poco tiempo se tuvo el control del orden público y de los servicios esenciales, recobrando el país paulatinamente la calma, y se habrían evitado aún los hechos dolorosos del asedio al Palacio de Gobierno, si el señor Allende no se hubiese obstinado hasta el suicidio en una resistencia inútil.

La honrosa tradición humanista y de respeto a la institucionalidad que ha distinguido a las Fuerzas Armadas de Chile, y el verdadero sacrificio que para ellas ha significado el haber adoptado tan grave como imprescindible determinación, así co-

mo la honestidad y rectitud de las personalidades que integran la Junta de Gobierno, son garantía suficiente del ejercicio legítimo que harán de su poder.

Han concurrido, pues, a juicio del Colegio de Abogados, en el caso de Chile, todas las condiciones doctrinarias para estimar como legítima la rebelión armada que depuso el Gobierno anterior. Y es obvio que, como dice un autor, "si es legítimo deponer a una autoridad ilegítima, quien la remplace a través del ejercicio legítimo del derecho de rebelión, necesariamente tendrá que tener un título de origen legítimo (que es posterior a la rebelión). Sería absurdo que existiera un derecho legítimo de rebelión y no se pudiera remplazar la autoridad ilegítima, ya que no se puede dejar vacante el ejercicio del Poder". En este sentido, como el bien común exige que el orden jurídico no permanezca por largo tiempo sin ninguna autoridad legítima, el título de la que así ha tomado el poder le ha de permitir dictar una normativa jurídica de emergencia o irregular desde el punto de vista de su forma, pero que tendrá validez y eficacia de una legislación normal. Tal es el caso de la que se está dictando y aplicando en Chile desde el 11 de septiembre último.

Obviamente, la transitoriedad, o sea, la condición según la cual debe restablecerse, en el plazo que resulte conveniente y posible, un ordenamiento jurídico regular al que la autoridad sujete el ejercicio de sus funciones, es también una exigencia para justificar un Gobierno surgido en las circunstancias señaladas. Ha sido la propia Junta de Gobierno que preside ahora los destinos de Chile la que ha declarado formal y reiteradamente que ha asumido la tarea de reconstruir material y moralmente el país y que la plena normalidad institucional volverá a imperar tan pronto como las circunstancias lo hagan aconsejable.

Por todos los antecedentes y consideraciones que se acaban de exponer, el Colegio de Abogados de Chile ha prestado su patriótica adhesión al nuevo Gobierno y le ha ofrecido toda su colaboración técnica que le pueda ser requerida.

El Colegio está seguro de que su opinión así explicada merecerá ser debidamente acogida por los colegas a quienes se dirige, sirviendo de este modo para desvanecer erróneas o intencionadas interpretaciones de la realidad chilena.

Con los sentimientos de nuestra consideración distinguida, lo saludan atentamente.

(Fdo.): Alejandro Silva Bascañán, Presidente; Santiago Santa Cruz Cánepa, Secretario Accidental.